



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 185 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal Nº 57-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído Nº 666388 y el Informe Nº 86-2013/GOB.REGHVCA/P-CEPAD, y demás documentación adjunta en ocho (08) folios; y,

CONSIDERANDO:

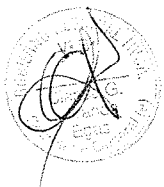
Que, el Artículo 20º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que la Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica, y recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; así mismo en la Ley Orgánica acotada, en el inciso g) del Artículo 21º, establece que son atribuciones del Titular del Pliego, entre otras, de dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de octubre del 2011, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, la responsabilidad de: *“Emitir actos resolutivos de apertura de procesos administrativos y aplicación de sanciones administrativas, que deriven del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en concordancia con las normas pertinentes”*;

Que, la delegación es en derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro nivel inferior del ejercicio de competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma; suponiendo, que la autoridad delegante esté facultada por ley o el reglamento para realizar la delegación, el acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico, por esta misma razón, **la delegación es esencialmente revocable por autoridad delegante**; en ese orden de ideas, la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado. El delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado, quien será en consecuencia responsable por las faltas a él. En cambio, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante;

Que, al respecto, de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, a través del Informe Legal Nº 57-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, sobre la delegación en el extremo de *“Emitir actos resolutivos de apertura de procesos administrativos y aplicación de sanciones administrativas, que deriven del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en concordancia con las normas pertinentes”*, recaída en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 20 de octubre del 2011, se recomienda a este Despacho Presidencial se deje sin efecto el extremo referido a procesos administrativos disciplinarios, por ser una función indelegable, en concordancia al Artículo 72, numeral 72.1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que en referido acápite legal señala la salvedad de aplicar dicho artículo;

Que, siendo así se afirma que: *“la conservación y la anulabilidad son consecuencia del vicio del acto administrativo. En la anulación, el acto está viciado, tiene que darse otro acto administrativo para sanearlo. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 185 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL 2013

procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Siendo los actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, los siguientes: Acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiere impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo cumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. **Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. Aquellos omitidos con omisión de documentación no esencial. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”;**

Que, al respecto, a fin de superar las deficiencias advertidas y dar cumplimiento oportuno y adecuado a los dispositivos legales y normas administrativas vigentes, deviene pertinente adoptar las acciones correctivas administrativas que resulten pertinentes, con fines de previsión legal;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONSERVAR todos los actos administrativos contenidos en las Resoluciones emitidas por la Gerencia General Regional, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR, referidas a los procesos administrativos disciplinarios, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de octubre del 2011, en el extremo de la facultad delegada a la Gerencia General Regional, respecto a los procesos administrativos disciplinarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencias General Regional, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

